

RESOLUCIÓN 2084 DE 2016

(noviembre 28)

Diario Oficial No. 50.074 de 1 de diciembre de 2016

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

Por medio de la cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución número 000222 del 27 de septiembre de 2016, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías cuando la magnitud del recurso lo permita, para la vigencia del año 2017.

El Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

Que el artículo 3° del Decreto 4181 de 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley 13 de 1990, y el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución número 000222 del 27 de septiembre de 2016, estableció las cuotas globales de pesca de las diferentes especies para la vigencia del año 2017 en los diferentes cuerpos de agua, la cual fue enviada a la AUNAP el 31 de octubre de 2016 para los fines pertinentes.

Que el artículo 2.16.1.2.6 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, establece que la AUNAP mediante acto administrativo, distribuirá la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje de la misma que se destinará a la pesca artesanal, a la pesca industrial y una reserva con destino a nuevos usuarios, cuando la magnitud del recurso lo permita.

Que de acuerdo a información suministrada por el Grupo de Cuotas de la AUNAP, doctor Carlos Barreto, el día 18 de noviembre de 2016 se establece el porcentaje de la cuota global establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución número 000222 de 2016 para pesca artesanal, industrial y una reserva para nuevos usuarios, si las condiciones del recurso lo permiten, de la siguiente manera:

PACÍFICO	% artesanal	% industrial	% Reserva
CAS	71,91	28,09	
CAP	0,8	99,2	
Atún	0,12	99,88	
Jaibas	99,89	0,11	
Piangua	100		
Carduma	100		
Tiburón	100		
Otros pelágicos			
Medianos	36	60	4

pelágicos			
Sierra castilla	55,85	44,15	
Peces demersales	50	47	3
Meros	84,03	15,97	
Chernas	60,92	39,08	
Merluza	60,92	30,08	
Pargo lunarejo	23	76	1
Otros pargos	64	35	1
Otros demersales	50	46	4

CARIBE	% artesanal	% industrial	% Reserva
CAS	34,95	65,05	
Atún	0,88	99,12	
Langosta	99,98	0,02	
Tiburón	83,19	16,81	

Otros pelágicos			
Medianos pelágicos	70	28	2
Sierra común	99,93	0,07	
Dorado	99,1	0,9	
Peces demersales	95	4	1
Meros	98	1	1
Chernas	100		
Pargos	96	1	3
Otros demersales	90	4	6

Que para la distribución porcentual se realizó el análisis de los informes de captura de los titulares de permisos y la base de datos de desembarco de productos pesqueros con que cuenta la Autoridad Pesquera en el año inmediatamente anterior, es decir, año 2016 y se confrontaron las tendencias estadísticas que permitieron comparar el comportamiento de la pesca industrial frente a la pesca artesanal. Para recomendar el porcentaje de reserva para nuevos usuarios, se tuvieron en cuenta los estudios de estructura poblacional pesquera que permitieron establecer este porcentaje en algunas pesquerías de acuerdo al comportamiento del recurso. En lo referente a la extracción de tiburón solo se distribuye el porcentaje para la pesca artesanal y en otros pelágicos se exceptúan los atunes, picudos y peces cartilaginosos, en el Océano Pacífico. En lo referente al Mar Caribe continental, en el recurso langosta se establecen 56 toneladas, discriminadas de la siguiente manera: 34 toneladas para La Guajira y 22 toneladas para el resto del Caribe continental de individuos enteros. El tiburón solo se distribuye a la pesca artesanal y en otros pelágicos se exceptúan los atunes, picudos y peces cartilaginosos, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución número 000222 de 2016.

Que en el Acta número 01 del 25 de agosto de 2015 (sic) el Comité Ejecutivo para la Peca definió que las cuotas para San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la del recurso jaiba de la Ciénaga Grande de Santa Marta - Caribe Continental serán revisadas en reunión extraordinaria posterior, de tal manera que se hará una distribución teniendo en cuenta lo antes señalado.

Que la pesca ornamental se desarrolla de manera artesanal, por lo tanto la cuota no se distribuye porcentualmente toda vez que el 100% está destinada a esta actividad primaria, pero en lo relacionado con la comercialización se asignará una cuota igual entre los permisionarios dentro del plan piloto que sirva como insumo para próximas vigencias.

Que el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), acogiendo las recomendaciones del Comité Ejecutivo para la Pesca y dando observancia a la Resolución número 000222 del 27 de septiembre de 2016 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en cumplimiento de los criterios señalados en el artículo 2.16.1.2.7 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, procede a la distribución porcentual de la cuota global de los recursos pesqueros en el Océano Pacífico, Mar Caribe Continental y Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Distribuir la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución número 000222 del 27 de septiembre de 2016, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, a la pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías que así lo permitan para la vigencia de 2017, de la siguiente manera:

OCÉANO PACÍFICO COLOMBIANO:

RECURSO	ESPECIE	CUOTA GLOBAL	%	%	%
---------	---------	--------------	---	---	---

		ASIGNADA 2017 (Ton)	INDUSTRIAL	ARTESANAL	RESERVA
Camarón de Aguas Someras	Blanco	678	28.09	71.91	0
	Tití	1.200	28.09	71.91	0
Camarón de Aguas Profundas	Coliflor	800	99.02	0.08	0
	Pink				
	Café				
Jaiba	<i>Callinectes sp</i>	1.000	0.11	99.89	0
Piangua (carne o cientos de individuos)	<i>Anadara tuberculosa</i>	1.300 ton o 463.735 individuos	0	100	0
Peces Demersales y Pelágicos	Sierra castilla, medianos pelágicos, meros, chernas, merluza, pargo lunarejo y otros pargos, otros demersales.	3.700	45	45	10
Carduma	<i>Cetengraulis mysticetus</i>	25.000	0	0	100
Tiburón	350	100			
Atún	Albacora, Barrilete, Ojo Gordo,	25.000	99.88	0.12	0

	Patiseca.				
--	-----------	--	--	--	--

TOTAL CUOTA: 59.028 Ton.

MAR CARIBE CONTINENTAL:

RECURSO	ESPECIE	CUOTA GLOBAL ASIGNADA 2017 (Ton)	% INDUSTRIAL	% ARTESANAL	% RESERVADO
Camarón de Aguas Someras	Blanco Rosado	520	65.05	34.95	0
Camarón Ciénaga Grande de Santa Marta	Blanco Rosado	174	0	100	0
Langosta Guajira	<i>Panulirus argus</i>	34	0.02	99.98	0
Langosta para el resto del Caribe		22	0.02	99.98	0
Peces Demersales y Pelágicos Medianos	Sierra común, dorados, meros, chernas, pargos y	2.000	45	45	10

	otros demersales				
Tiburón		125	0	100	0
Atún	Albacora, Barrilete, Ojo Gordo, Patiseca.	4000	99.12	0.88	0

TOTAL CUOTA: 6.875 Ton.

Parágrafo. Para el control de la cuota de mero y cherna se hará un seguimiento especial debido a que las poblaciones están en crisis, el cual se hará por parte de la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información (OCGI).

Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

De acuerdo al Acta número 1 del 25 de agosto de 2015 (sic) el Comité Ejecutivo para la Pesca en reunión extraordinaria establecerá la cuota para este departamento y una vez definida se procederá con la distribución porcentual.

Cuota de pesca para especies de uso ornamental en las cuencas continentales del país

No se distribuye la cuota global de peces ornamentales estableciendo el porcentaje por cuanto la AUNAP hará un plan piloto en la vigencia del año 2017 asignando cantidades iguales por permisionario con el fin de tomar datos, analizarlos y tenerlos como referencia para la asignación de la cuota por permisionario con cantidades y porcentajes para el año 2018.

POR FAMILIA O ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CUOTA (Unidades)
------------------------------	---------------------	-------------------------

POTAMOTRYGONIDAE		
<i>Paratrygon aiereba</i> <i>Paratrygon sp</i> <i>Plesiotrygon iwamae</i> <i>Plesiotrygon nana</i> <i>Potamotrygon magdalenae</i> <i>Potamotrygon constellata</i> <i>Potamotrygon motoro</i> <i>Potamotrygon orbignyi</i> <i>Potamotrygon schroederi</i> <i>Potamotrygon scobina</i>	RAYAS	20.000
<i>Osteoglossum bicirrhosum</i>	ARAWANA PLATEADA	700.000
<i>Panaqolus albomaculatus</i> <i>Panaque nigrolineatus</i> <i>Panaque sp</i> <i>Panaque titan</i>	CUCHAS	180.000
<i>Otocinclus vittatus</i>	OTOCINCLO, COLA RAYADA	1.772.000
<i>Chaetostoma dorsale</i>	CUCHA ALBINA LISA PUNTO DE ORO	63.000
<i>Hemiancistrus guahiborum</i>	CUCHA ROJA, SPOTTED ORAGNGE	14.000

	SEAM PLECO	
<i>Panaqolus maccus</i>	CUCHA PIÑA, CLOWN PLECO	93.000
<i>Paracheiroduon axelrodi</i>	CARDENAL	4.832.000
<i>Pterophyllum altum</i>	ESCALAR	263.000
<i>Corydora metae</i>	CORREDORA META	150.000
<i>Corydoras axelrodi</i>	CORREORA DECKER, PINK CORIDORAS	40.000
Otras especies	14.107.600	
TOTAL	22.234.600	

Artículo 2°. En las cuencas hidrográficas continentales del país no se establecen cuotas globales de pesca para los recursos pesqueros de consumo, teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto.

Artículo 3°. Para la vigencia del año 2017, no se asigna cuota de reserva para nuevos usuarios en algunos recursos pesqueros, toda vez que la magnitud del recurso no lo permite, tal como queda plasmado en la presente resolución.

Artículo 4°. Para la distribución de la cuota de pesca entre los diferentes titulares de permiso, la AUNAP deberá tener en cuenta los porcentajes establecidos en el presente acto, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2.16.1.2.7 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web y/o **Diario Oficial** y deroga todas aquellas disposiciones que sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de noviembre de 2016.

El Director General,

Otto Polanco Rengifo.